



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2016-00203-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio Urbano (mejora) ubicada en la calle 1 KDX 362-27-1 distinguido catastralmente con la nomenclatura K-460- 20A "BARRIO LOS ALPES" Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, área georreferenciada de 203 m2, Identificado con cédula catastral N° 01-00-0511-0001-048, y folio de matrícula Inmobiliaria N° 260-314129, contenido en el predio de mayor extensión Identificado catastralmente con el No, 01-03-0511-0001-000 a nombre del Municipio de Cúcuta del cual no posee matrícula Inmobiliaria ; con los siguientes linderos son por el NORTE: Partiendo desde el punto 4 en línea recta, en dirección nororiente hasta llegar al punto 3 con Municipio de Cúcuta en una longitud de 7.118 mts, continuando del punto 3 al punto 2 en línea recta en dirección suroriente con Gonzalo N. en una longitud de 11.228 mts., por el ORIENTE: partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 1 con Sandra Carrascal en una longitud de 11.093 mts; por el SUR: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 5 con Francelina Molina en una longitud de 10.988 mts y por el OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto 4 con Nancy Bedoya en una longitud de 15.096 mts. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretario

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co